

Segundo.—Autorizar a la «Cooperativa Lechera Soriana» para la puesta en marcha de la citada central lechera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

21996 ORDEN de 9 de octubre de 1975 por la que se autoriza la modificación y ampliación de la central lechera que la Entidad «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), tiene adjudicada en Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don Miguel Angel Pérez Juez, Director Gerente de «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), para modificar y ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha entidad tiene en Madrid (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

- Primero.—Autorizar la modificación y ampliación de la central lechera que la entidad «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA), tiene adjudicada en Madrid (capital), consistente, fundamentalmente, en aumentar la capacidad de la sección de yogur y adaptar la de recepción de leche para la recogida en cisternas en lugar de cántaras.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la modificación y ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

21997 CORRECCIONES de errores de la Orden de 19 de mayo de 1975, por la que se reglamenta la denominación de origen «Utiel-Requena» y su Consejo Regulador.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de fecha 16 de julio de 1975, páginas 15352 a 15358, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el artículo 6.3, línea 1, donde dice: «...se efectuará en vaso o en poda plana...», debe decir: «...se efectuará en vaso o en forma plana...».

En el artículo 16.2, línea 3, donde dice: «...en cada caso sean adquiridos por las disposiciones...», debe decir: «...en cada caso sean requeridos por las disposiciones...».

En el artículo 16.3, línea 3, donde dice: «...adoptados para el Consejo...», debe decir: «...adoptados por el Consejo...».

En el artículo 24.2, línea 5, donde dice: «...las condiciones enológicas o organolépticas...», debe decir: «...las condiciones enológicas y organolépticas...».

En el artículo 33.2, línea 3, donde dice: «...dará las normas para efectuarlo...», debe decir: «...dará las normas para efectuarlo...».

En el artículo 41.2, línea 3, donde dice: «...al sector que han de presentar...», debe decir: «...al sector que han de representar...».

En el artículo 54, en la línea 10, antes del artículo 55, donde dice: «Segundo.—En los casos de infracciones graves...», debe decir: «2. En los casos de infracciones graves...».

21998 RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria por la que se anuncia convocatoria de becas para cursos de adaptación profesional y capacitación agraria.

La Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y por delegación

de la Dirección General de Formación Profesional, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de becas para cursos de adaptación profesional y capacitación agraria, destinadas a hijos de agricultores o de obreros agrícolas que deseen seguir cursos de capacitación agraria.

La convocatoria comprende tres tipos de cursos a desarrollar entre el 1 de septiembre de 1975 y el 1 de septiembre de 1976.

I) Cursos de aprendizaje agrario, dirigidos a la capacitación de futuros agricultores, en sus propias localidades de residencia.

II) Cursos de Capataces Agrícolas, desarrollados en Escuelas de Capacitación Agraria.

III) Cursos breves de adiestramiento, encaminados a desarrollar aptitudes y habilidades en jóvenes agricultores.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª BECAS QUE SE CONVOCAN Y DOTACION DE LAS MISMAS

Conforme a lo previsto en el capítulo II, artículo 3.º, concepto 2.3.2, del XV Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, la presente convocatoria comprende las siguientes becas:

Cursos del tipo I)

Veintinueve mil quinientas treinta y cinco becas de 1.000 pesetas cada una, de las cuales 300 pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para cursos de aprendizaje agrario, a desarrollar por las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, en externado.

Cursos del tipo II)

Dos mil doscientas becas de 14.000 pesetas cada una, de las cuales 4.000 pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para alumnos de cursos de Capataces Agrícolas, a desarrollar en Escuelas de Capacitación Agraria, en régimen de internado.

Cursos del tipo III)

a) Ochocientas cincuenta becas de 2.500 pesetas cada una, de las cuales 500 pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para cursos breves de adiestramiento de tres semanas de duración, en internado, a realizar en Escuelas de Capacitación Agraria. Cada cursillo dispondrá de 25 becas.

b) Quinientas becas de 3.000 pesetas cada una, de las cuales 500 pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para cursillos de tres semanas de duración, a desarrollar, en internado, por la Delegación Nacional de la Juventud. Cada cursillo dispondrá de 25 becas.

c) Cuarenta becas de 6.000 pesetas cada una, de las cuales 1.500 pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para cursillos de tres meses de duración, a desarrollar, en internado, por la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento. Cada cursillo dispondrá de veinte becas.

d) Sesenta becas de 12.000 pesetas cada una, de las cuales 3.000 pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para cursillos de seis meses de duración, a desarrollar, en internado, por la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento. Cada cursillo dispondrá de veinte becas.

e) Sesenta becas de 18.000 pesetas cada una, de las cuales 4.000 pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para cursillos de nueve meses de duración, a desarrollar, en internado, por la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento. Cada cursillo dispondrá de veinte becas.

2.ª CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES

- A) Ser español.
- B) Haber cursado los estudios primarios.

3.ª PRESENTACION DE INSTANCIAS Y DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR

Las instancias, que serán suscritas por los interesados en modelo oficial, se podrán recoger en los Centros que desarrollen los cursos, a cuyos Directores serán remitidas, acompañadas de los certificados que acrediten reunir las condiciones exigidas en la base 2.ª

El plazo de presentación de instancias se considera abierto desde el momento de la publicación de la presente convocatoria.

4.ª CRITERIO DE SELECCION

Los criterios de selección que servirán para conceder preferentemente las becas, serán los siguientes:

- a) Ser hijo de obrero en paro
- b) Situación económica familiar.
- c) Ser hijo de familia numerosa.

5.ª TRIBUNALES DE SELECCION

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas, actuará, en cada Centro, un Tribunal presidido

por un representante de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, un representante del Servicio de Extensión Agraria de la Escuela de Capacitación Agraria, de la Delegación Nacional de la Juventud o de la Sección Femenina, según el caso, y un representante nombrado por el Delegado Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente.

Los referidos Tribunales deberán elevar la oportuna propuesta a esta Dirección General.

6.ª OBLIGACIONES DEL BECARIO

El ser alumno becario supone, por parte del beneficiario, la total aceptación y participación en todas las actividades fundamentales programadas para el curso correspondiente.

La expulsión por falta grave o el voluntario abandono, por parte del becario, de las actividades que integran el curso, llevará consigo la pérdida de todos los derechos que, como tal, le correspondieran.

7.ª INFORMACION SOBRE LOS CURSOS

La información sobre los cursos a que se refiere esta convocatoria de becas —lugar y fecha de celebración, régimen, materias, etc.— puede ser solicitada a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias a las Escuelas de Capacitación Agraria, a las Agencias del Servicio de Extensión Agraria y a los demás Organismos que desarrollen estas enseñanzas.

8.ª INTERPRETACION DE LA CONVOCATORIA

Por esta Dirección General se establecerán cuantas disposiciones reglamentarias se consideren precisas para la interpretación y aplicación de la presente convocatoria.

Madrid, 4 de octubre de 1975.—El Director general, Jaime García Alamán.

21999 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Narváez», de los términos municipales de Lugros y La Peza, en la provincia de Granada.*

A instancia de los propietarios de la finca «Narváez», de los términos municipales de Lugros y La Peza (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 672 hectáreas, de las que quedan afectadas 100 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.466.597 pesetas, de las que 711.804 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 754.793 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 2 de octubre de 1975.—El Director, Manuel Aullo Urech.

22000 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas «Benítez» y «Las Tinajas», del término municipal de El Borge, en la provincia de Málaga.*

A instancia de los propietarios de las fincas «Benítez» y «Las Tinajas», del término municipal de El Borge (Málaga), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones

y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas de una extensión de 51 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 956.970 pesetas, de las que 566.227 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 390.743 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 2 de octubre de 1975.—El Director, Manuel Aullo Urech.

22001 *RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la resolución de esta Presidencia de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 18 de septiembre de 1975, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración, con los números de registro que se indican, de los cebaderos que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular cebadero	Número de registro
<i>Granada:</i>		
Orce	Don Antonio Chalud Robles, en nombre propio y en representación de una asociación de cuatro ganaderos	18.23
Moraleta de Zafayona	Don Carlos Dans Gárate, en nombre y representación de Hacienda «El Regidor, S. A.»	18.24
<i>Valencia:</i>		
Requena	Don José García García	46.08
<i>Valladolid:</i>		
Vega de Ruiponce	Don Vicente Pérez Cremós	47.03
<i>Albacete:</i>		
Almansa	Don Pascual Agramunt Matutano	02.23

2.º Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente resolución.

Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1975.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general de la Producción Agraria, Secretario general del F.O.R.P.P.A., Administrador general del F.O.R.P.P.A., Interventor delegado del F.O.R.P.P.A. y Director de los Servicios Técnicos del F.O.R.P.P.A.